

1123-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón BUENOS AIRES de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA** celebró el día once de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **BUENOS AIRES**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN BUENOS AIRES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108350991	LUIS GUILLERMO MACHADO COTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
119310108	RAIZA PAOLA MARTINEZ NAVARRO	SECRETARIO PROPIETARIO
115110844	MAURO BENJAMIN VALVERDE HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
113740354	ARELYS MORERA ARGUEDAS	PRESIDENTE SUPLENTE
602240690	LIDIA ROMAN VALVERDE	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
113740354	ARELYS MORERA ARGUEDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113520916	JEISON BONILLA ILAMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108350991	LUIS GUILLERMO MACHADO COTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115110844	MAURO BENJAMIN VALVERDE HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
119310108	RAIZA PAOLA MARTINEZ NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede acreditar los nombramientos de los señores: Jeison Bonilla Iлама, cédula de identidad 113520916, como secretario suplente y Maureen Aracelly Morera Arguedas, cédula de identidad 115220984, como fiscal propietaria, ambos por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar nombrados como delegados

territoriales propietarios por el distrito de Brunka, Buenos Aires, Puntarenas y cantón de Buenos Aires Puntarenas, respectivamente, acreditados así mediante autos 2444-DRPP-2021 de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno y 3168-DRPP-2021 de las diez horas con treinta y seis minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar las **cartas de renuncia originales de los señores anteriormente mencionados a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **secretario suplente y fiscal propietario**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yps

C.: Exp. n.º 406-2024, partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA

Ref., No.: 06074-2024